



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Habiendo observado con desagrado el descuido que advierte por parte de gran número de habitantes de esta provincia en proveerse de pases para salir de los pueblos de su domicilio ó residencia á otros comprendidos en el radio de ocho leguas que es la mayor distancia á que pueden alejarse con semejante documento; me hallo en el caso de prevenir á los jueces de policía: Que siempre que en el término de su jurisdicción se presente alguno que lo sea de distinta sin hallarse garantido del correspondiente pase ó pasaporte le exija la multa de dos ducados con sujeción á lo dispuesto en el artículo 8.º de mi bando de 26 de abril, inserto en el boletín oficial número 148 dandome puntualmente aviso de las veces que esto ocurra para disponer á su debido tiempo ingresen en las Depósitos de policía las cantidades que por semejante concepto se exijan; en la inteligencia de que si así no lo hicieren les impondré la mas estrecha responsabilidad; y para que no puedan alegar ignorancia los contraventores de esta orden queda á cargo de los jueces de policía darla la debida publicidad. Zamora 24 de Mayo de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Interesa al mejor Real servicio la busca y captura de los presos siguientes.

Ambrosio Perez, natural de Briones, provincia de Logroño, presidiario, ha desertado de este correccional el día 23 del corriente: su edad 34 años, casado, labrador, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo rojo, ojos negros, nariz regular, color moreno y barba poblada.

José Trinidad Pelado, natural de Sisena, provincia de Madrid, edad 34 años, casado, jornalero, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color triguero, barba cerrada y una cicatriz en la ceja izquierda. Es tambien desertor de este correccional que la verificó en el mismo dia en compañía del anterior.

Miguel Llórente, igualmente presidiario de este correccional que desertó en union de los dos anteriores, es natural de Madrid, sin domicilio, edad 18 años, soltero, quinillero, su estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño, ojos id., nariz chueca, color triguero y Lajos de xiruclaa

Anselmo Rodriguez, natural de Tegera en esta provincia, soldado desertor de la compañía de Pontoneros del primer Batallón del Regimiento Real de Ingenieros, de oficio sastre, ed ad 26 años, pelo ojos negro, garzos color blanco y nariz esafilada.

Lo comunico á los alcaldes jueces de policía de los pueblos de esta provincia para que respectivamente procedan á su busca y captura, disponiendo en el caso de ser habidos remitirlos con toda seguridad á mi disposición Zamora 24 de Mayo de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Espirando en fin de Agosto próximo venidero la contrata del Boletín oficial de esta provincia, y habiéndose por lo tanto de celebrar otra nueva antes de concluir dicho término, se hace saber así al público para que pueda llegar á noticia de las personas que gusten tomar á su cargo la empresa del referido periódico, sirviéndolas de gobierno que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de este Gobierno civil desde el día 15 de Junio próximo en adelante, y que las proposiciones se han de presentar en la misma Secretaría, en la cual se celebrará tambien el remate, desde las diez á las doce de la mañana del dia 15 de Julio próximo venidero.—Zamora 24 de Mayo de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue:

—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado al de la gobernacion del Reino en 15 de abril último la Real orden siguiente.—Enterada la Reina Gobernadora de

la duda ocurrida á la Diputación provincial de Cuenca acerca de si el Contador de Rentas de la provincia ejerciendo las funciones del Intendente debe asistir ó no á las sesiones de la corporacion en concepto de Vocal nato de ella, se ha servido declarar que los sustitutos de los Intendentes deben representarles tambien en dichas Diputaciones. = De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de la Diputación provincial.

Lo que inserta en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad. Zamora 18 de Mayo de 1836. = Pedro Pascual de Oliver.

El Gobernador civil á los habitantes de la Ciudad de Toro en el acto de colocar la Lápida con la inscripcion de Isabel II,

Ciudadanos: desde la mas remota antigüedad han acostumbrado los hombres á levantar estatuas y erigir monumentos en honor de los Reyes y otras personas ilustres que han merecido bien de los pueblos, haciendo de este modo pública y duradera la memoria de su gratitud.

Nadie merece mas este honroso testimonio de amor y respeto público que nuestra inocente Reina Doña Isabel II, en cuyo Real nombre se ha dignado su augusta Madre la Gobernadora del Reyno, restablecer las antiguas leyes fundamentales de la Nacion, y con ellas el gobierno representativo, origen de la libertad política, de que felizmente gozamos y de otras leyes que han de labrar la ventura de nuestra Patria.

En este monumento pues, en esta sencilla pero elocuente inscripcion, están espresados todos estos sentimientos y al tener el honor de colocarla yo, acompañado del Excmo. Sr. Comandante general de esta Provincia y del Ilustre y Patriota Ayuntamiento de esta noble Ciudad, no puedo menos de confiar su conserbacion y defensa á los fuertes brazos de los Torosanos, y señaladamente á su guardia nacional que es el baluarte del orden y de la libertad pública.

Ciudadanos preservad este emblema de nuestra dicha de los ataques de nuestros enemigos; pero tened entendido que la libertad está fundada en el respeto á las leyes y en la obediencia á las autoridades que mandan en su nombre; vuestros alcaldes y vuestro ayuntamiento que tan dignamente os representa, y son el producto de vuestra propia eleccion, deben ser obedidos y respetados en sus determinaciones. Libertad y orden sea nuestra divisa, con la cual, y no de otro modo podremos triunfar de nuestros enemigos, y hacer amable la hermosa causa que defendemos. Toro 20 de Mayo de 1836. = El Gobernador civil, = Pedro Pascual de Oliver.

Tomando en seguida la palabra el Excmo. Sr. Comandante general de la provincia dijo lo siguiente. = Nacionales. = Después de lo que acaba de manifestar el Sr. Gobernador civil de esta provincia nada me queda que decir sino inculcar sus sentimientos y esperar que los ciudadanos que tienen las armas en la mano conserbarán en todos tiempos la mas rigurosa disciplina y las emplearán para defender este augusto nombre de cualquier ataque de nuestros enemigos, y para conserbar el orden público y el respeto debido á las autoridades, cuya recomendacion hago á los señores gefes que mandan la fuerza armada. Toro 20 de Mayo de 1836. = Francisco Sanjuanena.

Continua la Real orden inserta en el número anterior.

4.^a Si el individuo á quien correspondiese el ascenso en virtud de las anteriores disposiciones, no tuviese la aptitud y la experiencia necesaria, especialmente en la clase de gefes, para ocupar el empleo de que se trata, se le dará únicamente el grado ú otra recompensa proporcionada, sin admitir sobre este punto ninguna clase de reclamaciones, puesto que el ánimo de S. M. al conceder cualquier gracia, no es ni puede ser nunca el perjudicar al servicio.

5.^a Todas las propuestas pendientes y dudas suscitadas sobre ellas por consecuencia de la orden general del ejército de 18 de mayo de 1835, se resolverán conforme á las reglas pre-fijadas en este artículo, que se tendrá por explicatorio de la real orden de 10 de agosto de 1834, en cuanto no estuviese resuelto anteriormente.

6.^a Por lo que respecta á los perjuicios individuales que puedan reclamarse en virtud de la citada orden general del ejército de 18 de mayo de 1835 desde el dia de su publicacion hasta la fecha de esta circular, los inspectores formarán expedientes separados que presentarán á la junta general de estos, la cual consultará á S. M. el modo de indemnizar á los interesados sin complicar el despacho de las propuestas corrientes.

7.^a Las precedentes reglas no alterarán respecto á la Guardia real de todas armas la real orden de 25 de junio del año pasado de 1835.

Disposiciones temporales.

Art. 47. Deseando S. M. facilitar á los gefes y oficiales del ejército y milicias que por no hallarse empleados ó afectos á los regimientos, no pueden disfrutar de las ventajas y ascensos que en ellos obtendrian y estando unido este rasgo de su maternal solicitud á otras medidas de organizacion y de orden que S. M. quiere llevar á efecto sin causar trastornos ni perjuicios á los individuos que sirven en las filas, se ha dignado determinar: que durante la presente guerra todos los oficiales escedentes desde la clase de capitán inclusive abajo, que deben estar en los depósitos de campaña con arreglo á la circular de 20 de julio último, sean incorporados en los regimientos de sus armas respectivas para hacer su servicio.

Art. 48. Estos oficiales se considerarán como supernumerarios mientras no sean colocados en plaza efectiva; pero se distribuirán en las compañías que mas los necesiten, y optarán

al mando de ellas á falta de los efectivos de sus respectivas clases, reputándose como tales para el abono de sus sueldos, ascensos por vacantes en acciones de guerra y cualquier otra ventaja concedida ó que se concediere á aquellos en lo sucesivo.

Art. 19. Asi mismo se asignarán á regimientos determinados, y se considerarán como supernumerarios en ellos para los efectos enunciados en el artículo anterior, todos los oficiales desde la dicha clase de capitán inclusive que se hallen separados de las filas por estar empleados en comisiones activas del servicio.

Art. 20. Se declaran comisiones activas del servicio:

1.º El destino de un oficial vivo del ejército ó milicias á un cuerpo franco, aprobado por S. M., ó cualquier otra tropa creada provisionalmente en las provincias, mientras esta subsista reunida y pase revista de comisario con la competente autorizacion.

2.º El destino con real nombramiento á la plana mayor de los ejércitos ó provincias en que estas existan. El de ayudante de campo de los generales con la misma circunstancia, y el del mando de cualquier punto fijo en los países declarados en estado de guerra, siempre que haya recaído sobre el nombramiento de los generales la competente real autorizacion.

3.º El estar comisionado en las dependencias de la secretaría del despacho de la guerra, en las inspecciones y subinspecciones de las armas, en la seccion de guerra ó tribunal supremo de guerra y marina, y en cualquier otro encargo semejante, siempre que desde la fecha de esta soberana resoluzion lleven las reales órdenes de nombramiento la cualidad espresa de que debe reputarse activa la comision que se confia al individuo.

Art. 21. Los inspectores procederán inmediatamente á verificar las operaciones que se prescriben en los artículos anteriores, procurando distribuir de tal modo los oficiales, que se vayan haciendo la nivelacion de las antigüedades por batallones en la infantería, y por regimientos en la caballería, hasta el punto que sea posible.

Art. 22. Para facilitar la distribucion y asignacion á los cuerpos de los individuos que se hallen en comisiones activas, y evitar al propio tiempo las reclamaciones que podrian promoverse en lo sucesivo, ocurrirán los interesados por conducto de sus gefes y dentro del término de un mes á los inspectores de sus respectivas armas, manifestando las comisiones que desempeñan y reales órdenes con que las sirven, á fin de que puedan ser colocados en

los regimientos, y disfrutar de las ventajas declaradas á los supernumerarios en el artículo 18.

Art. 23. Los que se encuentren desempeñando otras comisiones que no sean de las declaradas activas en el artículo 20, optarán dentro de dicho término de un mes entre continuar en ellas ó marchar á los regimientos, conforme al artículo 17. En el primer caso solicitarán al propio tiempo su retiro, sin que por esto se entienda que cesan en el desempeño de su comision ni el sueldo que disfrutaban por ella mientras continúan sirviéndola; aunque sea despues de retirados. En el segundo caso se les librá desde luego por el capitán general á quien corresponda el oportuno pasaporte, con el cual se dirigirán á los depósitos de campaña en la forma prevenida en la circular de 20 de julio de 1835, y alli esperarán que el inspector de su arma les comuniqué las órdenes de su destino.

Art. 24. Por lo que respecta á la clase de gefes, quiere S. M. que la junta general de inspectores se ocupe sin levantar mano de su clasificacion, dividiéndolos por el pronto en dos categorias, á saber: *aptos para el mando de los cuerpos* en campaña y *no aptos* para este servicio; á cuyo efecto el presidente de dicha junta de inspectores pedirá cuantas noticias juzgue conducentes, asi á los generales de los ejércitos como á los capitanes generales de las provincias. Los que sean clasificados de no aptos para el servicio activo quedarán desde luego en espectacion del retiro.

Art. 25. Los gefes que se hallen desempeñando las comisiones activas de que habla el artículo 20, ocurrirán á los inspectores para que se les designe cuerpo en la forma prevenida en el artículo 19; y con los que se encuentran en comisiones pasivas se entenderá asimismo el artículo 23, con solo la diferencia de que deberán esperar en los parages que se encuentren la clasificacion de la junta de inspectores.

Art. 26. Los gefes actualmente existentes en los depósitos de campaña, á quienes no acomode esperar la clasificacion de la junta de inspectores, podrán pedir desde luego sus pasaportes para el punto que les acomode, fuera de la corte y su provincia, y quedarán en espectacion de retiro.

Art. 27. Las clasificaciones y la asignacion de cuerpos que asi respecto á los gefes como á oficiales quedan prevenidas en los artículos anteriores, deberá estar concluida para el próximo mes de julio: de manera que para poder acreditar los individuos separados de las

el haber de agosto, será circunstancia precisa copia de la orden del inspector, por la que se acredite que el interesado está declarado supernumerario, ó certificado del capitán general del distrito, en que conste que se halla en espectación de retiro.

Art. 28. Por último, S. M. quiere que respecto a los gefes y oficiales comisionados fuera de las filas, se observe con el mayor rigor la instrucción provisional de planas mayores de 25 de Octubre de 1834, bajo el concepto de que S. M. se reserva determinar, con presencia de las manifestaciones de los inspectores y directores de las armas, los individuos comisionados ó que se comisionen en adelante que hayan de ser reemplazados cuando no haya supernumerarios ó escedentes que ocupen las vacantes.

Art. 29. Quedan en su fuerza y vigor los reglamentos y órdenes existentes que no se opongan á lo dispuesto en el precedente real decreto y á lo determinado en esta instrucción,

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle, Madrid 26 de abril de 1836. = Almodovar.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todas las clases á que pertenere. Zamora 8 de Mayo de 1836. = Francisco Sanjuanena.

El Ordenador gefe de Hacienda militar del Distrito de Castilla la Vieja.

En cumplimiento de reales órdenes se saca á pública subasta el suministro de Pan, Cebada y Paja para las tropas y caballos del distrito de Castilla la Vieja por el término de un año, que empezará á correr en 1.º de octubre del presente, y concluirá en 30 de setiembre de 1837: por consiguiente los que quieran interesarse en este servicio podrán presentarse á hacer sus proposiciones en los estrados de esta Ordenacion, que se hallan situados en la plazuela de San Pablo, el dia 28 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, en que se celebrará el único remate; y estando mandado que con anticipacion á éste los Señores Comisarios de guerra en las respectivas capitales de provincia admitan las proposiciones que les hicieren los licitadores, se designará por ellos á continuacion de este edicto el dia en que deberán presentarlas, bien sea para todo distrito, ó bien para una provincia, partido ó plaza; á cuyo fin se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones bajo las que debe contratarse dicho suministro en la Secretaria de esta

Ordenacion, y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado que este anuncio, refrendado por el Secretario de esta Ordenacion, conforme á lo determinado por S. M., se fije en los parages públicos de esta capital, y que se remitan y circulen ejemplares á donde y quienes corresponde con el propio objeto. Valladolid 20 de Mayo de 1836. = Antonio de Argüelles Mier. = Francisco Gonzalez Alberú, Secretario.

Rentas Decimales. Obispado de Zamora.

Autorizada por la Direccion general de Rentas para arrendar los frutos menudos que en la cosecha del presente año puedan corresponder á los ramos de Escusado Noveno, y tercias Reales en los pueblos no arrendados del obispado y partido del Casco de esta Ciudad, Pan, Vino, Toro, Guarena, Alca, y Aliste, se hace saber, para que las personas que quieran interesarse en ellos, acudan á la Administracion de Rentas decimales de mi cargo á enterarse de los que sean y de las condiciones bajo de las cuales han de celebrarse los contratos en la misma, en el supuesto de que el 1.º remate ha de tener efecto en el dia ocho; el 2.º en el catorce y el 3.º y último en el veinte, todos de mes de Junio próximo desde las diez hasta la una de sus respectivas mañanas. Zamora 30 de Mayo de 1836. Ramon de Galarza.

ERRATA.

En el número 145 del boletín que comprende los cupos del puente de Rueda del Almirante ó sea Gradefes se señalan al pueblo de Quintanilla del Olmo 1354 rs. 30 mrs. en lugar de 175 rs. 26 mrs. que son los que le corresponden y debe pagar.

AVISOS.

El dia 18 del corriente, al pasar el vado del rio Tera por el punto de Mozar, cayó una capa azul con embozos y cuello de terciopelo del mismo color, algo mas oscuro que el del paño, y la arrebató la corriente. La persona que la haya encontrado se servirá presentarla en la Redaccion de este periodico, calle de Sta. Clara, en donde se le dará un buen hallazgo.

Quien quisiere comprar una Imprenta abastecida de todo cuanto puede necesitarse no solo para la empresa del Boletín oficial, sino para cuantas impresiones se quieran, de cualquier clase que ellas sean, puede acercarse á la Redaccion de este periodico, donde podra enterarse á su satisfaccion, en la inteligencia que nose exigirá el precio al contado, sino que se concederán plazos aunque sean largos mediando una fianza segura.

ZAMORA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL